

## PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

### TERMINACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su productor de seguros autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuándo posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al productor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando cuando no menos de quince días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

### TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la póliza de seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la póliza, este período se entiende como mes corriente.

### CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza, cualquiera que sea la forma de pago, por lo cual el incumplimiento del contratante en dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, por lo cual se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

“Artículo 154. Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

**“Artículo 998. Si el Asegurado no ha pagado el premio convenido dentro del plazo estipulado en la póliza, queda sin efecto el contrato, si una vez notificado el Asegurado, por cualquiera de los medios que la ley establece, deja transcurrir quince días hábiles sin pagar el premio. Si el Asegurador no hace la notificación requerida, el contrato subsiste; y entonces, en caso de siniestro, recibirá el Asegurado la cantidad convenida en el seguro, menos la suma debida por premio con sus intereses al tipo comercial corriente en plaza.”**

## CONDICIONES GENERALES

La Compañía de Seguros Nacional de Seguros Panamá y Centroamérica, Sociedad autorizada a operar en la República de Panamá con Resolución N°. CTS 01 de la Superintendencia de Seguros de fecha 12 de Marzo de 2008 (llamada en adelante la Compañía) conviene con el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta Póliza, en consideración al pago de la Prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los Límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza:

### CLAUSULA I – DEFINICIONES

1. “Asegurado” se refiere a:
  - La persona nombrada en las condiciones particulares de la póliza (quien sería el “Asegurado nombrado”);
  - El cónyuge si reside bajo el mismo techo;
  - Cualquier persona que esté usando el vehículo asegurado, siempre que esté debidamente autorizado por el Asegurado nombrado y/o que aparezca declarado como conductor u operador adicional.

La inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

2. “Operador” o “Conductor” se refiere a persona que esté conduciendo el vehículo descrito en las condiciones particulares de la póliza. “Operador Adicional” o “Conductor Adicional” se refiere a cualquier persona nombrada en las condiciones particulares, que cuenta con autorización para conducir el vehículo detallado en las condiciones particulares de la póliza.
3. “Terceros” y/o “Terceras Personas” se refiere a:
  - Cualquier persona que no sea el “Asegurado”;
  - Los familiares que no residan con el “Asegurado nombrado”;
  - Los empleados del “Asegurado” o de parientes que residan con este, salvo cuando la póliza indique lo contrario.
4. “Familiar” y/o “Familiares” significa cualquier persona relacionada al “Asegurado nombrado” por consanguineidad, matrimonio, o adopción que viva con el “Asegurado nombrado”. Esto incluye a los custodios del “Asegurado nombrado”
5. Para efectos de esta póliza, un vehículo descrito podrá ser:
  - Vehículo asegurado;
  - Motocicleta;
  - Bicicleta;
  - Remolque;
  - Carro de Golf;
  - Carro de Playa (Mulita)
6. El uso del vehículo descrito podrá ser:
  - Particular, cuando su uso sea estrictamente personal y/o de placer;

- Comercial, cuando su uso sea empresarial, de negocios, o con fines de lucro.
7. “Vehículo asegurado Sustituto Ocasional” significa un vehículo asegurado que no pertenece al “Asegurado nombrado” o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como sustituto del vehículo asegurado descrito en las condiciones particulares cuando éste no este en uso normal por rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción.
  8. “Ocupar” y sus conjugaciones significa, dentro de; entrando a, o saliendo de.
  9. “Valor Real Efectivo” es el valor de mercado del auto, tomando en cuenta los años de uso, y su condición antes del accidente.
  10. “Agravar el Riesgo” o “Agravación de Riesgo” significa cualquier evento o circunstancia que incide en un aumento de la probabilidad de que ocurra un siniestro o que aumente la severidad del mismo.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en el cual conozca cualquier modificación que comporte una agravación sustancial del riesgo Asegurado. El incumplimiento de esta condición dejará sin efecto la cobertura, liberará a la Compañía de toda responsabilidad y en consecuencia será causal para la declinación de cualquier reclamo.

El “Asegurado nombrado” pagará la prima adicional requerida con motivo de la aplicación del seguro de tal vehículo asegurado recién adquirido.

11. Depreciación / Depreciación Aplicable significa la disminución periódica que se le aplica al Valor de Reposición de un bien para estimar su Valor Real Actual. La depreciación puede derivarse de varias razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo o antigüedad y la obsolescencia.
12. Día de Cobro es el día que el Asegurado debe realizar el pago de la prima en la Dirección de la Compañía de Seguros según la frecuencia y monto establecido en las Condiciones Particulares.
13. Exclusiones son las condición(es) o evento(s) por el(los) cual(es) la Compañía de Seguros no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental e imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.
14. Finiquito es el documento escrito que firma la Compañía y el Contratante o Afectado mediante el cual se documenta la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del Contrato de Seguro, y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo de siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
15. Forma de pago / frecuencia de pago / periodicidad de pago / plazo de pago es la frecuencia con la que Contratante se obliga a realizar los pagos de la prima en la Dirección de la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares.

16. Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor es el documento otorgado por la Autoridad Competente, utilizado al momento de un Accidente de Tránsito Menor, en el que uno de los involucrados acepta la responsabilidad del accidente.
17. Fortuito es el acontecimiento inesperado que no haya podido ser previsto.

## **CLAUSULA II – OBJETO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES**

### **SECCION I – SEGURO OBLIGATORIO BASICO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (COBERTURA SOBAT)**

#### **OBJETO DEL SEGURO DE LA SECCION I**

La Cobertura de Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (en adelante “COBERTURA SOBAT”) corresponde a la categoría de Ramos Generales y es una Cobertura de Riesgos Nominados. La Modalidad de Cobertura es sobre siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

Las Coberturas bajo la Sección I tienen como objeto asegurar durante la Vigencia de la Póliza, la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad ajena y lesiones corporales ocasionados por un Accidente de Tránsito derivados por el uso del vehículo asegurado de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el Reglamento de Tránsito y Ley que regula la “COBERTURA SOBAT”. La responsabilidad de la Compañía bajo las Coberturas de la Sección I es solidaria y los Terceros Afectados tienen un derecho legal directo contra la Compañía; pero dentro del Límite de Responsabilidad y demás términos y condiciones de dicha cobertura.

#### **BASES DE ASEGURAMIENTO**

Para efectos del presente Contrato de Seguro, los Límites de Responsabilidad para cada COBERTURA SOBAT corresponderán a los montos mínimos contenidos en el Reglamento de Tránsito para daños a la propiedad ajena y lesiones corporales, los cuales serán indicados en las Condiciones Particulares.

#### **BASES DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía en ningún momento será responsable por una suma superior al Límite de Responsabilidad de la Cobertura establecida en las Condiciones Particulares. El pago se realizará de acuerdo con lo contenido en el Endoso de Seguro Obligatorio adherido a esta póliza para siniestros que hayan ocurrido dentro de la Vigencia de la Póliza.

#### **COBERTURA (S) BASICAS (S)**

Se hace constar que el Contratante y la Compañía con la celebración del presente Contrato de Seguros se adquiere(n) la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Básica(s) según se detalla(n) en las Condiciones Particulares:

## **SEGURO OBLIGATORIO BASICO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (COBERTURA SOBAT)**

La Compañía, por ser la Compañía Aseguradora del vehículo cuyo conductor haya sido declarado responsable del Accidente de Tránsito, está obligada a indemnizar los daños a la propiedad ajena y lesiones corporales ocasionados por un Accidente de Tránsito, siempre que (i) el evento haya ocurrido dentro de la Vigencia de la Póliza, (ii) el Tercero Afectado se encuentra debidamente acreditado como afectado por un Accidente de Tránsito, y (iii) el Asegurado o el Tercero Afectado haya(n) presentado la reclamación a la Compañía conforme a la CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para efectos de esta Cobertura cuando el Asegurado no cumpla con la obligación de aviso de siniestro, así como las demás obligaciones que corresponde al Asegurado bajo la CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, el Tercero Afectado deberá cumplirlas a fin que la Compañía pueda atender la reclamación. **Por tanto, en caso de siniestro, para efectos de facilitar el proceso probatorio de la ocurrencia del siniestro, la determinación de responsabilidad, y la cuantificación de los daños materiales o lesiones corporales, se recomienda que el Asegurado o Tercero Afectado utilice el Servicio de “Asistencia de Accidente de Tránsito” según se detalla en la CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. La persona que solicite la asistencia correspondiente deberá identificarse suministrando los datos que le sean requeridos como son: 1) el nombre completo y cédula de identidad del Asegurado y del Tercero Afectado; 2) número de placa del vehículo cubierto afectado; 3) el lugar donde se encuentran los vehículos y las personas; así como las clases de servicios que precisan y cualquier otra información que por la particularidad del evento ocurrido se requiera.**

Mediante la COBERTURA SOBAT se garantiza al dueño y/o conductor del Automóvil Asegurado, el pago a Terceros Afectados por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena ocasionados por un Accidente de Tránsito dentro de los Límites de Responsabilidad para la Cobertura SOBAT establecidos en las Condiciones Particulares.

### **LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

#### **Límites de Responsabilidad – Cobertura de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales – Seguro Obligatorio**

**El Límite de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s) que expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada persona” es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños, incluyendo gastos médicos, derivados de lesiones corporales o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de una accidente.**

**El límite de responsabilidad que expresa en la Condiciones Particulares como aplicable a “cada accidente” es sujeto a la anterior disposición para cada persona, el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños incluyendo gastos médicos, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.**

#### **Límite de Responsabilidad – Cobertura de Responsabilidad por Daños a la Propiedad de Terceras Personas**

El Límite de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada accidente” es el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

#### **LIMITACIONES GENERALES DE ORDEN JURIDICO SUPERIOR**

La COBERTURA SOBAT se encuentra limitada para atender reclamaciones de Terceros Afectados siempre que:

1. La reclamación trate sobre Responsabilidad Civil producto de Daños a la Propiedad Ajena o Lesiones Corporales ocasionados por un Accidente de Tránsito.
2. El evento haya ocurrido dentro del plazo de Vigencia de la Póliza.
3. El monto a indemnizar por parte de la Compañía no exceda el Límite Máximo establecido.
4. El derecho del Tercero Afectado no hay prescrito legalmente de conformidad con la legislación vigente.
5. La ocurrencia de los hechos, su veracidad, y/o cuantificación de los daños materiales y/o lesiones corporales pueden ser probados considerando todos los medios y procedimientos aceptables o definidos bajo el Reglamento de Tránsito, la Ley que regula la “COBERTURA SOBAT”, y la normativa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

En adición, la COBERTURA SOBAT está sujeta a los términos y condiciones del ENDOSO DE SEGURO OBLIGATORIO que es adherido a esta Póliza. Dicho endoso contiene las Condiciones Especiales de orden estatutario aplicables a la COBERTURA SOBAT; las cuales para efectos de esta SECCION I, tendrán prelación a los términos y condiciones contenidos en estas Condiciones Generales, se entenderán como complementarias e incorporadas para cualquier Disposición General del ENDOSO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO que no contengan provisiones suficientes para atender o interpretar el Contrato de Seguro.

#### **SECCION II – RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOVILES EN EXCESO DE LA COBERTURA SOBAT**

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado nombrado, o quien maneje con su consentimiento,” el vehículo descrito en esta póliza, cuando este sea obligado legalmente a pagar conforme a disposiciones de la legislación vigente sobre responsabilidad civil como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute, uso, o actividad declarada, del vehículo descrito.

##### **1. (RIESGO A) POR LESIONES CORPORALES**

Enfermedad o muerte de terceras personas, por consecuencia de un accidente automovilístico involuntario, que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo.

La Compañía también reembolsará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de

asistencia médica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente.

El Asegurado no podrá negociar ni asumir responsabilidad sin la anuencia, participación y consentimiento de la Compañía.

## **2. (RIESGO B) POR DAÑOS A LA PROPIEDAD**

De terceras personas; que no sean ni el Asegurado ni los parientes que residan con él, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.

Si el Asegurado hace uso del beneficio de vehículo de alquiler las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones serán transferidas al vehículo arrendado.

Se extienden las coberturas A) y B) hasta el límite declarado en las Condiciones Particulares para amparar el uso de remolque o semi remolque mientras sea movilizado por el vehículo asegurado, siempre y cuando no sea utilizado para fines comerciales.

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.

## **3. (RIESGO C) GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

La Compañía pagará los gastos razonables, usuales, acostumbrados y comprobados, en los que se incurra durante el plazo de un (1) año desde la fecha del accidente hasta el límite máximo por persona, por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X, medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios, debido a lesiones y/o enfermedades sufridas por cualquier persona que se encuentre en el vehículo asegurado cuando éste sea usado con permiso del Asegurado, o por el Asegurado, su cónyuge o hijos que residan con él por consecuencia directa de un accidente.

## **4. DAÑOS AL VEHÍCULO DESCRITO**

La Compañía pagará, si es una pérdida total, el valor real efectivo en el momento del siniestro del vehículo descrito en las condiciones particulares, menos la depreciación correspondiente detallada en la sección “Procedimiento en Casos de Siniestro”, y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido, menos la depreciación correspondiente detallada en la sección “Procedimiento en Casos de Siniestro”, por el vehículo para restaurarlo a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea en exceso del deducible indicado por cada cobertura, y que sea producida accidentalmente por:

**4.1 (RIESGO D) COMPRENSIVO PARTICULAR** Cualquiera de los siguientes riesgos varios: incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, caída de objetos sobre el vehículo e impacto de proyectiles. No se incluyen, en este riesgo colisión del vehículo descrito con otro vehículo, atropello de persona, animal u objeto, ni vuelco del vehículo descrito por constituir ellos el Riesgo E.

**4.2 (RIESGO E) COMPRENSIVO COMERCIAL** Cualquiera de los siguientes riesgos varios: **incendio**, rayo, inundación, vendaval, robo, hurto, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, tornado, explosión, desórdenes públicos. No se incluyen, en este riesgo



colisión del vehículo descrito en las condiciones particulares con otro vehículo, atropello de persona, animal u objeto, ni vuelco del vehículo descrito en las condiciones particulares por constituir ellos el Riesgo E.

Para los efectos de la póliza, “desórdenes públicos” son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de la muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener como objeto la destitución del gobierno, por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asumir las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite K, L y M de las Exclusiones de estas Condiciones Generales.

Este seguro no cubre deterioro gradual por la acción del uso de los elementos, ni tampoco desperfectos, o fallas mecánicas de componentes del vehículo a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas; y no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.

No se considerarán como parte integral del vehículo descrito los aditamentos opcionales tales como radios y reproductores especiales de música, acondicionadores de aire, spoilers, alfombras adicionales, rines o copas especiales, lonas para camiones, etc.; y por consiguiente no estarán amparados a menos que estén declarados específicamente en la póliza. El máximo a indemnizar por extras declaradas es 10% del valor del vehículo. En caso de robo la cobertura aplicará siempre y cuando exista forzamiento o evidencias físicas visibles.

#### **5. (RIESGO F) COLISIÓN O VUELCO**

Del vehículo descrito en las condiciones particulares con otro vehículo u objeto cualquiera, o VUELCO del vehículo descrito. No se incluyen, en este riesgo los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo descrito ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.

Queda entendido que el deducible del riesgo E- Colisión o Vuelco, se aumentara un 40% automáticamente, si al momento de ocurrir un accidente o reclamo el conductor del vehículo asegurado es una persona con edad inferior a 24 años. Queda igualmente entendido que este recargo se reducirá a 20%, si el menor de 24 años es el Asegurado u Operador nombrado en la póliza.

### **CLAUSULA III - EXCLUSIONES GENERALES**

**Este seguro no cubre ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:**

- a) Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.**
- b) Mantas, prendas de vestir o efectos de uso personal. Tampoco cubrirá llantas o neumáticos a menos que sean dañados por el fuego o robados a menos que dicha**

pérdida sea coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por esta póliza.

- c) Daño que sufra el vehículo descrito cuando al ocurrir un accidente el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas que afecten su personalidad o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas o cuando el conductor porte licencia vencida, o carezca de licencia adecuada que lo autorice a conducir el tipo de vehículo asegurado.
- d) La operación de una agencia de vehículos, taller de reparaciones, estación de gasolina, estacionamientos o aparcaderos privados, lava autos, o servicios de valet parking.
- e) Daños ocasionados mientras el vehículo descrito se encuentre en un lava-autos, o cuando el mismo es robado o hurtado en un lava-autos.
- f) Se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- g) Participe en competencias deportivas, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo.
- h) Sea transportado por otro vehículo.
- i) Se encuentre en poder de cualquier persona, que no sea el Asegurado, por: venta condicional, Convenio de compraventa, secuestro o embargo.
- j) La pérdida de uso, la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, daño psicológico y/o moral, incapacidades, lucro cesante, ni ninguna otra pérdida consiguiente del Asegurado o de terceros.
- k) Cualquier acontecimiento, en el cual intervenga la energía atómica o nuclear, fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- l) Guerra internacional declarada o no, acto enemigo extranjero, guerra civil, terrorismo, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y a las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- m) Confiscación, requisición, expropiación, incautación, nacionalización, embargo o abandono por orden de la autoridad.
- n) Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del vehículo asegurado.
- o) La acción del Asegurado o sus beneficiarios; suicidio o tentativa del suicidio, aun cuando esto sea resultado de trastornos de las facultades mentales; participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, duelos, riñas, exceptuándose la legítima defensa debidamente reportada a las autoridades competentes.
- p) Actos que agraven el riesgo y/o sean notoriamente peligrosos, salvo tentativa de salvamento de vidas o bienes.

- q) **Daños a terceros en sus personas y/o bienes causados por cualquier cosa que esté siendo transportada en o sobre el vehículo asegurado bajo esta póliza.**
- r) **Cualquier solicitud de indemnización que no esté reportada a la cabina de asistencia y cuando el inspector asignado por dicha cabina no haya podido constatar los hechos. Adicionalmente, en todo caso, se deberá presentar los documentos que exigen las leyes en materia de tránsito.**
- s) **Rotura de vidrios o ventanas, aplica solo para Autos Comerciales.**
- t) **Cuando el Asegurado haya elegido la opción de conductor nombrado, se excluyen los daños y lesiones, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados cuando el vehículo sea conducido por una persona diferente a dicho conductor nombrado.**

#### **CLAUSULA IV - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Inmediatamente al conocer por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá notificarlo a la Compañía, dentro de los siguientes ocho (8) días calendarios entregando el formulario "Informe del Accidente" suministrado por la Compañía, o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por las partes involucradas en el siniestro.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y facilitar en todo momento, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos. La Compañía rechazará cualquier solicitud de indemnización que no esté reportada a la cabina de asistencia y cuando el inspector asignado por dicha cabina no haya podido constatar los hechos. Adicional, en todo caso, se deberá presentar los documentos que exigen las leyes en materia de tránsito.

En caso de robo, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento que se note la desaparición. Después de presentado el reclamo a la Compañía, ésta tendrá derecho a esperar 30 días calendarios antes de negociar con el Asegurado la indemnización por pérdida total del vehículo asegurado. Este tiempo se le otorga a la Compañía para que haga las investigaciones pertinentes para recobrar el vehículo asegurado. Se dará aviso a la Compañía sin demora del hallazgo del vehículo asegurado en caso de robo o hurto, aún después de haber sido éste indemnizado. A excepción de que lo haga por su propia cuenta, el Asegurado no ofrecerá o pagará gratificación alguna para recuperar el vehículo asegurado.

La Compañía, al ocurrir un robo del vehículo asegurado íntegro cubierto por esta póliza, reembolsará al Asegurado nombrado los gastos incurridos por alquiler de un vehículo asegurado sustituto, incluyendo vehículo asegurado de plaza que no excedan de B/.20.00 por día y hasta un máximo de B/.650.00. La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de las responsabilidades de esta póliza.

El reembolso se limita a dicho gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la Compañía y a la policía de tal robo y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero del vehículo asegurado llegue al conocimiento del Asegurado nombrado o de la Compañía o en la fecha anterior en la que la Compañía haga la liquidación por tal robo.

Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que el vehículo asegurado robado fuere un vehículo asegurado particular no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no fuere de propiedad o estuviere para la venta en poder de un distribuidor de vehículos.

En el caso de Gastos Médicos por accidentes, y siempre que se haya solicitado dicha cobertura, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por un especialista que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario. La Compañía podrá pagar dichos gastos médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos de hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.

Al ser el pago de la prima la contraprestación a cargo del Contratante o del Asegurado en el contrato de seguro, queda aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a la Compañía el total de la prima de la póliza debe estar pagada, inclusive las letras vencidas o por cobrar. En caso de flota, el Asegurado debe pagar la totalidad de la prima correspondiente al vehículo objeto de reclamación.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso civil designando al abogado que lo representará, y el Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán asumidos por la Compañía, los cuales están incluidos dentro del Límite de Responsabilidad de la cobertura aplicable de la Póliza.

Previa solicitud, la Compañía brindará al Asegurado el servicio de asistencia legal para su defensa ante las autoridades administrativas de tránsito o penales. El servicio incluye los honorarios del abogado asignado por la Compañía para representar al Asegurado en la audiencia de tránsito, el proceso penal, y segunda instancia (apelación u oposición). Posterior a la primera instancia, la asistencia legal para apelación quedará sujeta a evaluación de la Compañía. En todo caso, los honorarios profesionales serán pagados directamente al abogado que la Compañía asigne, o reembolsados al abogado que designe el Asegurado, en base a condiciones previamente acordados con la Aseguradora. En todo caso, queda acordado que

para poder hacer uso de la asistencia legal que brinda la Compañía, deberá el Asegurado cumplir con la entrega de los documentos necesarios para el debido trámite.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción serán los gastos de primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

**AVISO:** cuando ocurra un accidente del cual resulten heridos o muertos, el Asegurado nombrado en la póliza o cualquiera de sus herederos legales, deberán dar aviso a la Compañía de tal accidente dentro de las 48 horas que siguieren al accidente.

La indemnización por muerte accidental del Asegurado nombrado u ocupantes del vehículo descrito en la póliza será pagadera a sus herederos legales tan pronto como la Compañía haya recibido y aprobado la prueba del accidente y exista la designación de herederos por las autoridades competentes.

#### **DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL**

En caso de pérdida total del vehículo asegurado bajo la presente póliza, a decir cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sean igual o mayor al 65% de la Suma Asegurada luego de la depreciación aplicable, cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto, se aplicará la siguiente depreciación:

**a) VEHÍCULOS ASEGURADOS PARTICULARES**

Vehículos asegurados nuevos: 20% anual (primer año) o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Vehículos asegurados con más de un año de fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

**b) VEHÍCULOS ASEGURADOS COMERCIALES**

Vehículos asegurados nuevos: 30% anual (primer año) o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Después del primer año y subsiguientes: 25%, 20%, 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

#### **DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL**

En caso de pérdida parcial del vehículo asegurado bajo la presente póliza, es decir, aquella cuyos costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sean inferiores al 65% de la Suma Asegurada luego de la depreciación aplicable cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto, se aplicará la siguiente depreciación:

Años de uso	Porcentaje a Depreciar
0-3	0%
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%
8	25%
9	30%
10	35%
11	40%
12-16	45%
17 en adelante	50%

Adicional a la depreciación antes indicada, por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza menos el monto del deducible establecido en las Condiciones Particulares por cada riesgo, sin exceder los límites de responsabilidad allí establecidos.

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida. Esta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

Cuando dos o más unidades estuvieran amparadas por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente.

### **OPCIONES DE LA COMPAÑÍA**

El límite de responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida no excederá el valor real efectivo del vehículo asegurado, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real efectivo de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida ó lo que costare entonces reparar o reponer el vehículo asegurado o dicha parte del mismo con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá reparar o reponer el vehículo asegurado o la parte del mismo, como antes queda dicho, o puede devolver cualquier propiedad robada con pago por cualquier daño resultante del robo en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con el vehículo asegurado o dicha parte del mismo por el valor convenido del avalúo.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos, resoluciones de tránsito, de alcaldía o gobernación y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que la Compañía tenga derecho a conocer.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera de la consecución de repuestos, el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo, al precio

establecido en plaza, aplicando las depreciaciones correspondientes según los años de uso del auto, relevando a NACIONAL DE SEGUROS PANAMA Y CENTROAMERICA, de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta Ciudad. La Compañía tiene la facultad de comprar piezas de agencias u de otros proveedores.

#### **PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con la entrega de todos los documentos requeridos por la Compañía, en su debido orden y que se haya realizado el pago del deducible o autorizado a que el mismo sea descontado del monto a indemnizar, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

#### **SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS**

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, en favor de la Compañía, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Desde el momento en que la Compañía indemnice al Asegurado pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia.

### **CLAUSULA V – DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA**

**Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague el valor real efectivo del vehículo descrito a la pérdida total y/o constructiva dentro de los términos de esta póliza.**

#### **REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA**

Cuando el vehículo asegurado es dañado, ya sea que dicho daño esté cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas, y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

#### **VIGENCIA**

Esta póliza cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares mientras el vehículo descrito se encuentre en carreteras u otras áreas

acondicionadas para ser usadas por dicho vehículo dentro de la República de Panamá, y cuyo uso no agrave el riesgo.

## **RENOVACIÓN**

El presente contrato de Seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la Compañía o del Contratante o Asegurado, por lo tanto, después del Vencimiento de la Póliza la Compañía y el Contratante, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) cobertura(s).

## **LIMITACIONES**

Los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares “por persona” representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo, no importa cuántas personas o entidades estén involucradas, pero sin exceder el máximo por evento establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **FRAUDE**

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, traen consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de daños y perjuicios, si le hubieren causado.

## **CAMBIOS**

Notificación a cualquier productor de seguros, o información en poder de cualquier productor de seguros o de cualquier otra persona no constituirá renuncia ni cambio de parte alguna de esta póliza ni impedirá a la Compañía ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta póliza; tampoco habrá renuncia ni cambio alguno de dichas estipulaciones, excepto por endoso que sea expedido para formar parte de esta póliza.

## **CESIÓN DE PÓLIZA**

**Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que el vehículo descrito pase al dominio de terceros, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar dicho cambio.**

## **TERMINACIÓN**

**Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía, a su corredor de seguros o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuándo posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al corredor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando cuando con no menos de quince días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La**



entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

#### **TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA**

El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la póliza de seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la póliza, este período se entiende como mes corriente.

#### **CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA POLIZA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza, cualquiera que sea la forma de pago, por lo cual el incumplimiento del contratante en dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, por lo cual se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

“Artículo 154. Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

#### **PERÍODO DE GRACIA**

El Asegurado contará con período de treinta (30) días calendario para el pago de la prima fraccionada correspondiente, contados desde el día siguiente en que vence el mes corriente, es decir, el día en que el Asegurado o Contratante debió realizar el pago de la prima fraccionada, según lo previsto en la póliza de seguro.

#### **SUSPENSION DE LA COBERTURA**

El Asegurado o Contratante que haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima de la póliza de seguro, deberá cumplir con los siguientes pagos fraccionados de la póliza, de forma mensual y secuencial, por lo cual en caso de que el contratante se atrase por más del término del período de gracia (30 días), se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que conllevará al efecto de suspensión automática de la cobertura hasta por un plazo de sesenta (60) días.

La suspensión de la cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de cancelar, durante dicho período o hasta que sea cancelada la póliza de seguro.

#### **CANCELACION DE LA POLIZA**

En caso de que el Contratante se atrase por más del término del período de gracia, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que dará lugar a proceder con la cancelación de la póliza, conforme al procedimiento del artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, es decir que:

**“Todo aviso de cancelación de la póliza de seguro deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la Aseguradora, de lo contrario se tendrá como válido el último que conste en el expediente de la póliza de seguro.**

**El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles.”**

**Una vez haya vencido el plazo de los quince (15) días calendario, contados a partir del día de la fecha de envío del aviso de cancelación, sin que el Asegurado haya pagado las sumas o primas fraccionadas adeudadas o no haya presentado constancia de que ha pagado la prima de seguro correspondiente a su corredor de Seguros, se entenderá que la póliza de seguro ha quedado sin efecto.**

#### **CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier jurisdicción nacional, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

## **ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DE LA LEY**

Las estipulaciones de esta póliza que estén en desacuerdo con las leyes de la República de Panamá, se considerarán enmendadas para concordar con tales leyes.

## **ACREEDOR HIPOTECARIO**

Se hace constar que el Asegurado, el Acreedor Hipotecario y la Compañía han convenido en lo siguiente:

1. En caso de siniestro amparado por la póliza, cualquier indemnización que la compañía deba pagar al Asegurado será pagada, de acuerdo con los derechos que le corresponden en el estricto orden y prioridad bajo actuales o futuras hipotecas al acreedor hipotecario indicado en las condiciones particulares de la póliza. Esta cesión o indemnización también se aplica a cualquiera de sus renovaciones subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo.
2. La Aseguradora no anulará esta póliza sino después de notificarlo por escrito al Acreedor Hipotecario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario lo autorice previamente por escrito, o que la Aseguradora reciba la Póliza para su anulación.
3. Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará los intereses del Acreedor Hipotecario, por lo tanto la Aseguradora deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario de tales acciones u omisiones del Asegurado, dejando claramente establecida la posición de la Aseguradora.
4. El Acreedor Hipotecario antes mencionado se hace solidariamente responsable ante la Aseguradora por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo que esté vigente el endoso.

## **CLAUSULA VI - CONDICIONES ESPECIALES**

Queda entendido y convenido que los Endosos y Coberturas Especiales que, a continuación se detallan, aplican de acuerdo a lo que se indica o establece en las Condiciones Particulares que forman parte integrante de la Póliza.

### **COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL**

La Compañía pagará los límites establecidos más adelante por “cada persona” que fallezca en un accidente, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, sin exceder el límite establecido para “cada accidente” y mientras la persona ocupe el vehículo asegurado en esta póliza, siempre que dichas lesiones corporales resultasen en la muerte de dicha persona dentro de ciento ochenta días (180) a contar desde la fecha del accidente siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los límites de responsabilidad establecidos en los párrafos subsiguientes.

#### **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MUERTE ACCIDENTAL:**

B/.5,000.00 cada persona B/.25,000.00 cada accidente.

#### **TERRITORIO**

Este endoso solamente cubrirá la muerte cuando el accidente acontezca en la República de Panamá.

#### **CONDICIONES DE LA PÓLIZA**

Ninguna de las Condiciones Generales de la Póliza será tomada en cuenta para los efectos de estas Condiciones Especiales, con excepción de las condiciones Cambios; Cesión de póliza y Terminación, que forman parte de la sección "Procedimiento en Caso de Siniestro". Además, esta cobertura quedará automáticamente cancelada cuando se pague el valor del vehículo asegurado por considerarlo pérdida total.

#### **INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

La Compañía tendrá derecho de cerciorarse, cuantas veces lo considere oportuno, por medio de sus médicos y otros agentes, del estado del Asegurado, víctima de un accidente.

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios o sucesores prestar su conformidad y su concurso si fueren imprescindibles para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la compañía, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios sucesores.

#### **NASE ASISTENCIA VEHICULAR VEHICULOS CON COBERTURA COMPLETA**

Se hace constar y queda entendido que el presente anexo NASE ASISTENCIA VEHICULAR, es un compromiso mediante el cual Compañía de Seguros Nacional de Seguros Panamá y Centroamérica por medio de sus concesionarios, brinda beneficios a sus Asegurados de Asistencia Legal, Medica y Vial.

Los servicios deberán ser solicitados y coordinados en el momento en que ocurra el accidente o evento a través del teléfono **800-NASE (62-73)**, los cuales no serán aplicables si se omite este procedimiento.

El presente anexo está sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás estipulaciones aplicables contenidas en la póliza de que forma parte éste Anexo.

#### **AUXILIO VIAL**

Se brindara asistencia vial en caso de emergencia como:

- **Inspección al lugar en caso de colisión o robo:** se coordinará y cubrirá los costos de un inspector que se trasladará al lugar del accidente con el fin de levantar reporte, recopilar información y evidenciar lo sucedido por medio de fotografías digitalizadas.
- **Grúa (remolque, extracción o maniobras) hasta un monto máximo de B/.150.00 por evento, máximo 3 eventos al año:** en caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería, por haberse inundado o por incendio, se proveerá el servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado o a su residencia.
- **Cambio de llantas, paso de corriente y suministro de gasolina hasta un monto máximo de B/.150.00 por evento máximo 3 eventos al año:** En caso de averías menores, se podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llantas, paso de corriente y suministros de gasolina para que llegue hasta la estación más próxima (suministro de gasolina debe ser asumido por el asegurado).
- **Cerrajería Vehicular hasta un monto máximo de B/.100.00 por evento, máximo 1 evento al año:** se enviará y pagará a un cerrajero para efectuar la apertura del vehículo cuyas llaves hayan quedado en el interior del mismo imposibilitando su apertura, incluye el extravío de llaves. **Después de 1 evento el costo deberá ser asumido por el cliente.**
- **Asistencia legal en audiencia de Tránsito: (Aplica únicamente para la primera instancia de procesos administrativos de tránsito)** Previa solicitud, se brindará el servicio de asistencia legal únicamente en la audiencia de tránsito en el juzgado de tránsito respectivo (primera instancia de procesos administrativos de tránsito). Compañía de Seguros Nacional de Seguros Panamá y Centroamérica se reserva el derecho de analizar el expediente antes de proceder con la solicitud de asistencia legal. Igualmente el servicio se deberá solicitar directamente al departamento de Reclamos con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia.

#### **NASE ASISTENCIA VEHICULOS CON COBERTURA DAÑOS A TERCEROS**

Se hace constar y queda entendido que el presente anexo NASE ASISTENCIA VEHICULAR, es un compromiso mediante el cual Compañía de Seguros Nacional de Seguros Panamá y Centroamérica por medio de sus concesionarios, brinda beneficios a sus Asegurados de Asistencia Legal, Medica y Vial.

Los servicios deberán ser solicitados y coordinados en el momento en que ocurra el accidente o evento a través del teléfono **800-NASE (62-73)**, los cuales no serán aplicables si se omite este procedimiento.

- **Inspección al lugar en caso de colisión o robo:** se coordinará y cubrirá los costos de un inspector que se trasladará al lugar del accidente con el fin de levantar reporte, recopilar información y evidenciar lo sucedido por medio de fotografías digitalizadas.
- **Grúa (remolque, extracción o maniobras) hasta un monto máximo de B/.75.00 por evento, máximo 1 evento al año:** en caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería, por haberse inundado o por incendio, se proveerá el

servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado o a su residencia.

- **Cambio de llantas, paso de corriente y suministro de gasolina hasta un monto máximo de B/.75.00 por evento máximo 1 evento al año:** En caso de averías menores, se podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llantas, paso de corriente y suministros de gasolina para que llegue hasta la estación más próxima (suministro de gasolina debe ser asumido por el asegurado).

**Cerrajería Vehicular hasta un monto máximo de B/.50.00 por evento, máximo 1 evento al año:** se enviará y pagará a un cerrajero para efectuar la apertura del vehículo cuyas llaves hayan quedado en el interior del mismo imposibilitando su apertura, incluye el extravío de llaves. **Después de 1 evento el costo deberá ser asumido por el cliente.**

El presente anexo está sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás estipulaciones aplicables contenidas en la póliza de que forma parte éste Anexo.

---

Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S. A.

Por tratarse de un Contrato de Adhesión el Contratante, de forma previa al Perfeccionamiento del Contrato de Seguro, tiene la obligación de informarse y entender el contenido de la obligación contractual que conforma la Póliza: Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y las declaraciones del Asegurado; y el orden legal de prelación que se define en las Condiciones Generales. Desde el momento en que se incorpore a las Condiciones General o Condiciones Especiales una modificación producto de negociación del Contratante, o su Representante, el presente Contrato de Seguros, dejará de ser un Contrato de Adhesión con relación de las cláusulas o modificaciones que haya solicitado el Contratante, o su representante; y dejará de ser un Contrato de Adhesión en su totalidad en la medida en que dichas Cláusulas o modificaciones tengan un efecto en la interpretación de la totalidad del Contrato de Seguro.